

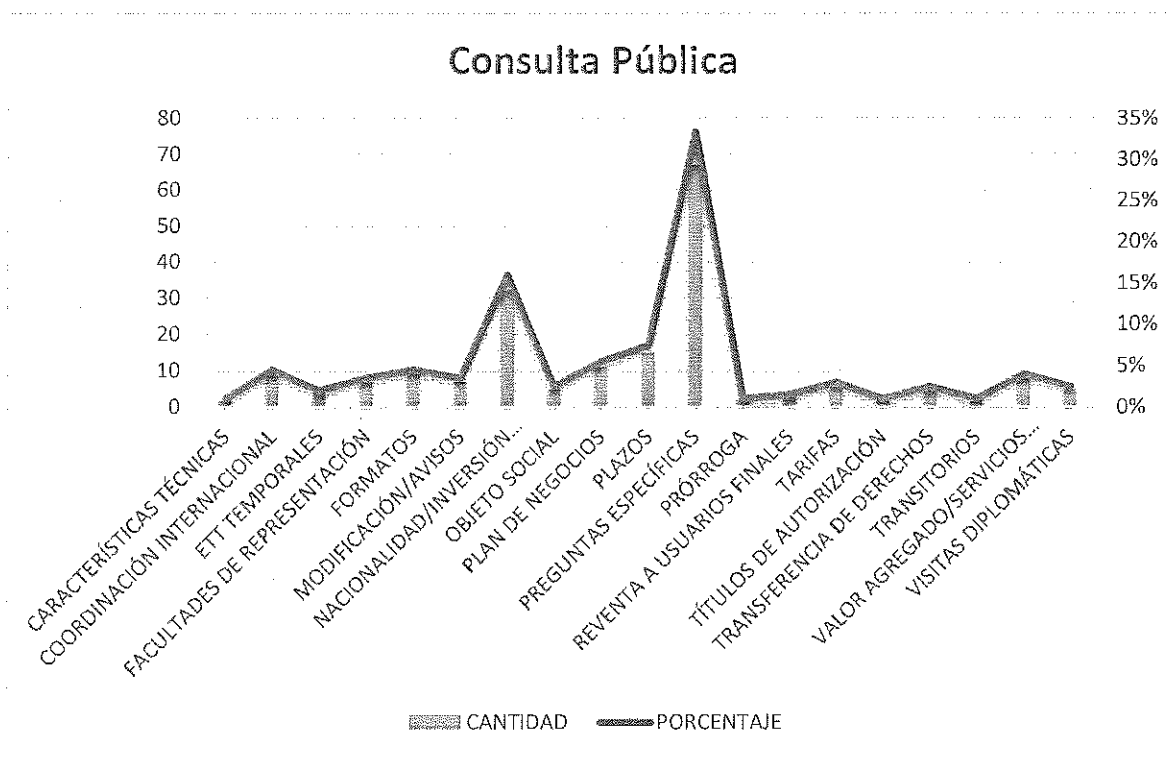
**RESPUESTAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA AL "ANTEPROYECTO REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante la "Ley"), en el periodo comprendido del 3 de febrero al 3 de marzo de 2015 fue sometido a Consulta Pública el anteproyecto de "Reglas para el otorgamiento de autorizaciones en materia de Telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", que establece los requisitos y plazos que tienen que cumplir los solicitantes a fin de obtener alguna de las autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley.

Derivado de lo anterior, se recibieron 201 comentarios, opiniones y/o respuestas, mismos que fueron identificados de acuerdo a los temas sobre los que versaron y, en este sentido fueron agrupados aquellos que guardaban una relación entre sí, así como diversas participaciones sobre temas específicos, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

<b>TEMA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>PREGUNTAS ESPECÍFICAS</b>	67	33.33%
<b>NACIONALIDAD/INVERSIÓN EXTRANJERA</b>	32	15.92%
<b>PLAZOS</b>	15	7.46%
<b>PLAN DE NEGOCIOS</b>	11	5.47%
<b>COORDINACIÓN INTERNACIONAL</b>	9	4.48%
<b>FORMATOS</b>	9	4.48%
<b>VALOR AGREGADO/SERVICIOS</b>	8	
<b>ASOCIADOS</b>		3.98%
<b>FACULTADES DE REPRESENTACIÓN</b>	7	3.48%
<b>MODIFICACIÓN/AVISOS</b>	7	3.48%
<b>TARIFAS</b>	6	2.99%
<b>OBJETO SOCIAL</b>	5	2.49%
<b>TRANSFERENCIA DE DERECHOS</b>	5	2.49%
<b>VISITAS DIPLOMÁTICAS</b>	5	2.49%
<b>ETT TEMPORALES</b>	4	1.98%
<b>REVENTA A USUARIOS FINALES</b>	3	1.48%
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</b>	2	1.00%
<b>PRÓRROGA</b>	2	1.00%
<b>TÍTULOS DE AUTORIZACIÓN</b>	2	1.00%
<b>TRANSITORIOS</b>	2	1.00%
<b>TOTAL</b>	201	100%

A continuación se muestra una gráfica en la que se representan los temas y la participación en la consulta:



Ahora bien, partiendo de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley, las opiniones, comentarios y/o manifestaciones las podemos agrupar, a su vez, en los siguientes universos según corresponden al tipo de actividad prevista en alguna de las fracciones del citado dispositivo:

- I. Establecer y operar o explotar una **comercializadora de servicios de telecomunicaciones**, entendida ésta como toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario.

En relación con las comercializadoras se recibió el 33% de los comentarios, opiniones y/o propuestas, tanto globales como específicas. Dicho porcentaje abarca lo referente a la nacionalidad, inversión extranjera, servicios de valor agregado, servicios asociados, plan de negocios, reventa a usuarios finales, formatos, tarifas, entre otros, siendo relevantes los siguientes tópicos:

Tema(s)	Respuesta
<b>Nacionalidad/Inversión extranjera</b>	Las Reglas no se oponen al marco legal, pues no impiden la inversión extranjera hasta el 100% en el sector de las telecomunicaciones.
<b>Plan de Negocios</b>	Sirve para conocer los montos de inversión en los proyectos, atendiendo las sugerencias se propone únicamente presentar un programa de inversión.
<b>Servicios de valor agregado/ servicios asociados</b>	Se manifestó que la Ley ya no regula los servicios de valor agregado y que las autorizaciones, al ser convergentes, permiten prestar cualquier servicio de forma posterior a los originalmente autorizados asociándolo al título respectivo mediante un aviso.

**Nacionalidad/Inversión Extranjera.-** Sobre este tema se pronunciaron las siguientes personas físicas y morales; Carlos González, en representación de Bunaro Marketing Services; José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Oropeza García, en representación de García Herrera, Valdez & Asociados; Jaime Deschamps Gonzáles; Antonio Díaz Hernández, en representación de Nil Digital, S. de R.L. de C.V.; Alberto Razo Meza, en representación de Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V.; y José Ramírez Moyao.

En sus participaciones manifestaron, en términos generales, que al establecer en las Reglas que los autorizados deben ser de nacionalidad mexicana se violentaba lo dispuesto por la Constitución y la legislación de la materia, debido a que el marco legal permite la inversión extranjera al 100% en el sector de las telecomunicaciones.

Al respecto, es importante aclarar que, en efecto; la Constitución y la legislación aplicable permiten la inversión extranjera al 100% en telecomunicaciones. Sin embargo, es conveniente precisar que las Reglas no imponen un trato discriminatorio ni son contrarias a la Constitución ni a la Ley, ya que no se debe confundir nacionalidad con inversión extranjera. A mayor abundamiento, de una interpretación armónica del marco legal y de la misma Ley en especial, se colige que las autorizaciones deben otorgarse a mexicanos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de dicho ordenamiento, en el que se establecen las causales de revocación de las autorizaciones, previéndose en la fracción VII, del referido dispositivo legal, como una de las causales para sancionar con la revocación, el cambio de nacionalidad o solicitar protección de un gobierno extranjero.

Por lo que se debe entender que la “ratio legis” o el espíritu de la Ley es que los autorizados sean de nacionalidad mexicana, de lo contrario no se explicaría la hipótesis jurídica prevista en el ordenamiento legal, respecto a una de las mayores sanciones que puede imponerse a un regulado por cambiar de nacionalidad.

En este orden de ideas, las Reglas de Autorizaciones de ninguna forma impiden que los extranjeros inviertan hasta el 100% en el capital social de sociedades mercantiles creadas bajo las leyes mexicanas en las que participen, pues lo que se pretende es salvaguardar los intereses y derechos de los usuarios al tener jurisdicción sobre los autorizados para poder obligarlos a cumplir con las

disposiciones legales aplicables en la prestación de los servicios públicos que comercializan y, en de ser necesario, sancionarlos por el incumplimiento a las mismas.

**Plan de Negocios.-** Respecto a este tema realizaron comentarios las siguientes personas físicas y morales; Carlos Arturo Bello Hernández, en representación de Hispasat México y BGBG Bello, Gallardo, Bonequi y García S.C. ABOGADOS, S.A. de C.V.; José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Oropeza García, en representación de García Herrera, Valdez & Asociados; Jaime Deschamps Gonzáles; Jorge Basurto Hernández; Israel Luna; Hector Manuel Fortis Sánchez, en representación de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.; y Blanca Luévano García.

En general los comentarios versaron en el sentido que éste es innecesario y por lo tanto, debe eliminarse el Plan de Negocios como requisito para solicitar las autorizaciones.

Sobre el particular, se consideró pertinente fomentar la simplificación administrativa y, en consecuencia, no requerir un plan de negocios, solicitando únicamente un programa de inversión acorde al proyecto.

**Servicios de valor agregado/servicios asociados.-** Sobre este tema algunas de las personas físicas y morales que manifestaron comentarios son; Jaime Deschamps Gonzáles; Octavio López; Ernesto Mendieta Márquez, en representación de Gogo Air México, S. de R.L. de C.V.; Sandra Erika Rodríguez Castro; María Teresa Cabrera Guzmán, en representación de Coppel Móvil, S.A. de C.V.; Carlos Arturo Bello Hernández, en representación de BGBG Bello, Gallardo, Bonequi; e Israel Luna.

Respecto a los diversos planteamientos y dudas sobre el por qué las Reglas no consideraban a los servicios de valor agregado, se aclara que la Ley no regula los "servicios de valor agregado", y que, en todo caso, las autorizaciones previstas en la fracción I del artículo 170 de la Ley, relativas a la comercialización de cualquier servicio de telecomunicaciones, al ser convergentes, permiten prestar cualquier servicio de telecomunicaciones, incluido el de acceso a Internet y otros "servicios asociados" (que son los solicitados con posterioridad a los originalmente previstos en la misma), los cuales deben ser registrados de forma previa a la prestación de los mismos, al igual que las tarifas aplicables a éstos en el Registro Público de Concesiones de conformidad con el artículo 177 de la Ley, a fin que el Instituto conozca e identifique los servicios que comercializa cada uno de los autorizados al amparo de su título.

Asimismo, en caso de prestar el servicio de acceso a Internet, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley, los autorizados deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida el Instituto en su oportunidad. De igual forma se precisa que las Reglas de Autorizaciones no tienen como objeto regular los servicios de telecomunicaciones a comercializar, ni el servicio de acceso a Internet o los denominados "servicios de valor agregado", que ya no se regulan en la Ley.

- II. Instalación, operación o explotación de **estaciones terrenas para transmitir señales satelitales**; instalación de equipos de telecomunicaciones y **medios de transmisión que crucen las fronteras del país y la explotación de derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros** que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Estos temas fueron abordados en la Consulta Pública en un 28%, englobando lo referente a nacionalidad, estaciones terrenas temporales, características técnicas, coordinación internacional, enlaces transfronterizos, sistemas satelitales extranjeros, etcétera. De lo anterior destacaron los siguientes temas:

Tema(s)	Respuesta
<b>Nacionalidad/Inversión extranjera</b>	Las Reglas no se oponen al marco legal, pues no impiden la inversión extranjera hasta el 100% en el sector de las telecomunicaciones.
<b>Coordinación internacional</b>	En las autorizaciones relacionadas a sistemas satelitales se indicó que la solicitud de autorización deberá contar con el dictamen u opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto a la aprobación o que no se ha objetado la red satelital extranjera. Asimismo, dicha Secretaría definirá la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de los autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional y cobertura social.
<b>Plazos</b>	Las solicitudes serán resueltas en 30 días hábiles, atendiendo al plazo de Ley.

**Coordinación internacional.-** Respecto a este tema se pronunciaron las siguientes personas físicas y morales; Carlos Arturo Bello Hernández, en representación de Hispasat México y BGBG Bello, Gallardo, Bonequi y García S.C. ABOGADOS, S.A. de C.V.; Luis Manuel Brown Hernández; PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V.; Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V.; Héctor Manuel Fortis Sánchez, en representación de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.; y Blanca Luévano García.

En general su interés es que este requisito en los términos propuestos en el anteproyecto de las Reglas no era del todo necesario o impedía el realizar el trámite de forma expedita sin que se cumpliera con el plazo legal para resolver las solicitudes de autorización. En cuanto a este tema, se recibieron comentarios y recomendaciones para que no se interrumpiera el plazo legal durante el tiempo en el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, resolviera respecto a la coordinación internacional en las solicitudes de

aquellas autorizaciones que lo requirieran, o bien, en su caso, para la determinación de la reserva de capacidad a favor del Estado, para seguridad nacional o cobertura social.

Al respecto, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley, en cuanto a resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las solicitudes de las autorizaciones. Independientemente, que para algunos casos se requiera contar con el requisito de procedencia consistente en el dictamen u opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes favorable, al ser dicha Dependencia la facultada para establecer la política satelital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, fracción IX de la Ley, y llevar a cabo los procedimientos de coordinación de los recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios nacionales u operadores extranjeros.

Se establece como requisito esencial de procedencia que los solicitantes de las autorizaciones que requieran coordinación internacional, deberán presentar adjunto al escrito de solicitud el dictamen u opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la aprobación o que no se ha objetado la red satelital extranjera, derivado de la coordinación de los recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios nacionales u operadores extranjeros por parte del Gobierno Mexicano.

**Reserva de capacidad a favor del Estado:** Es importante señalar que este tema se encuentra relacionado con el expuesto anteriormente y con el otorgamiento o prórroga de las autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional, al ser facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la definición de la reserva de capacidad satelital a favor del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno, la cual puede cumplirse en numerario o en especie a consideración de dicha Secretaría, por lo que se acordó con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que a partir de la solicitud que le mande el Instituto respecto a la definición de la reserva de capacidad a favor del Estado de las solicitudes de autorización, deberá responder dentro de un plazo que le permita a este órgano autónomo cumplir con el plazo legal y estar en posibilidad de incorporar al título respectivo, las condiciones relativas a la reserva de capacidad a favor del Estado.

**Plazos.-** Respecto a este tema se manifestaron con comentarios y sugerencias las siguientes personas físicas y morales; Carlos Arturo Bello Hernández, en representación de Hispasat México y BGBG Bello, Gallardo, Bonequi y García S.C. ABOGADOS, S.A. de C.V.; Alberto Razo Meza, en representación de Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V.; Jorge Basurto Hernández; Iván Nájera Chávez; Luis Manuel Brown Hernández; PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V.; Ramón Olivares Chávez, en representación de Mega Cable S.A. de C.V.

Tales comentarios versaron sobre la disminución de los plazos para resolver las autorizaciones y las prórrogas de las mismas, y alguno sobre la aplicación de forma supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo considerando lo dispuesto en

ese sentido por la propia Ley, para que el Instituto resuelva las solicitudes de autorizaciones conforme a los plazos definidos en la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sobre el particular, se aclara que el plazo legal para resolver lo conducente respecto a las autorizaciones por el Instituto, es en un plazo no mayor a treinta días hábiles y que el mismo no está sujeto a modificación por ser un plazo legal, con efectos previstos en el propio ordenamiento legal como lo es la afirmativa ficta. Asimismo, los plazos establecidos en la Ley, con relación a la resolución de las autorizaciones de ninguna manera están sujetos a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuya supletoriedad en todo caso, procede únicamente cuando el supuesto específico no esté previsto en la Ley de la materia.

En cuanto a la disminución del plazo para resolver las prórrogas de las autorizaciones, no es posible hacerlo ya que se requiere el dictamen de otras unidades administrativas y el análisis de las mismas implica diversas actividades, independientemente de que pueden solicitarlas con mucha antelación al vencimiento de la autorización.

- III. Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas. Este rubro abarcó el 2% de la consulta, destacando lo siguiente:

---

<b>Estaciones terrenas temporales para visitas diplomáticas</b>	La Ley no prevé autorizaciones para estaciones terrenas temporales o excepción en plazos mínimos aplicable a las autorizaciones.
---	--

---

Por la naturaleza de las autorizaciones para el uso temporal de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para visitas diplomáticas, las cuales solicita la Secretaria de Relaciones Exteriores a petición de algún Gobierno Extranjero, no pueden ser tratadas como las otras autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, por tal razón estas autorizaciones no están sujetas a su registro en el Registro Público de Concesiones, ni a los requisitos solicitados por los particulares que participaron en la Consulta Pública. Asimismo, en cuanto a las estaciones terrenas temporales para visitas diplomáticas, se señala que la Ley no prevé autorizaciones para estaciones terrenas temporales o excepción en plazos mínimos aplicable a las autorizaciones.

El 39% restante de las participaciones o comentarios versó sobre los temas de facultades de representación, modificaciones, avisos, tarifas, objeto social, transferencia de derechos, prórrogas, transitorios, preguntas específicas, cambios en redacción, forma o eliminación de alguna parte de las Reglas, considerando conveniente desarrollar el tema relativo a los comentarios formulados con relación a los formatos:

**Formatos.-** Con relación a los formatos propuestos para simplificar la identificación de los requisitos y la documentación respectiva que deben acompañar los solicitante de las autorizaciones se manifestaron las siguientes personas físicas y morales; Carlos Arturo Bello Hernández, en representación de Hispasat México y BGBG Bello, Gallardo, Bonequi y García S.C. ABOGADOS, S.A. de C.V.; Israel Luna; Jorge Basurto Hernández; Luis Manuel Brown Hernández; PanAmSat de México,

S. de R.L. de C.V.; María Teresa Cabrera Guzmán, en representación de Coppel Móvil, S.A. de C.V.; y Ramón Olivares Chávez, en representación de Mega Cable S.A. de C.V.

Al respecto se recibieron comentarios y sugerencias sobre algunos detalles o aspectos de los formatos propuestos para identificar los requisitos y la documentación respectiva para el trámite de las solicitudes de autorizaciones, algunos de los cuales fueron considerados y, en consecuencia, se modificaron en la parte conducente.

En conclusión, a partir de la consulta pública se observaron las dudas e inquietudes que presentan los solicitantes, aportando un panorama más amplio y, sobre todo, generando cambios sustanciales en las Reglas, lo que contribuirá a un mejor funcionamiento y aplicación de las mismas una vez que sean emitidas. Concatenado a lo anterior, es de precisarse que fueron tomados en cuenta 21 cambios o recomendaciones que se consideró contribuyen a generar una mejor reglamentación en beneficio de los solicitantes de las autorizaciones y de una mayor simplificación administrativa, que se verán reflejados en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones en materia de Telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por último, se muestra la lista de los participantes de la consulta pública:

Participante	Fecha de presentación
Carlos González, en representación de Bunaro Marketing Services.	6 de febrero
José Ramírez Moyao	18 de febrero
Lic. Raúl Adorno Yardella, en representación de Red de Prepago de México S.A. de C.V.	20 de febrero
José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Oropeza García, en representación de García Herrera, Valdez & Asociados.	23 de febrero
Anja Obradovic, en representación de Compatel	24 de febrero
Jaime Deschamps Gonzáles	2 de marzo
Octavio López	2 de marzo
Carlos Arturo Bello Hernández, en representación de Hispasat México, S.A. de C.V.	2 de marzo
Ernesto Mendieta Márquez, en representación de Gogo Air México, S. de R.L. de C.V.	2 de marzo
Sandra Erika Rodríguez Castro	2 de marzo
Guillermo Rebolledo Cortizo, en representación de SOFTEL, S. A. de C. V.	2 de marzo
Antonio Díaz Hernández, en representación de NII Digital, S. de R.L. de C.V.	3 de marzo
Alberto Razo Meza, en representación de Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V.	3 de marzo
María Teresa Cabrera Guzmán, en representación de Coppel Móvil, S.A. de C.V.;	3 de marzo



Carlos Arturo Bello Hernández, en representación de BGBG Bello, Gallardo, Bonequi y García S.C. ABOGADOS	3 de marzo
Israel Luna	3 de marzo
Jorge Basurto Hernández	3 de marzo
Iván Nájera Chávez	3 de marzo
Luis Manuel Brown Hernández	3 de marzo
Responsable Técnico de PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V.	3 de marzo
Lic. Jose Luis Garcia Servín, en representación de Grupo Moluger, S.A. de C.V.	3 de marzo
Yamil Habib Ortiz, en representación de Pegaso PCS, S.A. DE C.V. Y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	3 de marzo
Hector Manuel Fortis Sánchez , en representación de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.	3 de marzo
Ramón Olivares Chávez, en representación de Mega Cable S.A. de C.V.	3 de marzo
Iván Ruiz Moreno	3 de marzo
Angel Israel Crespo Rueda, en representación de Cablevisión, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V.	3 de marzo
Blanca Luévano García	3 de marzo
Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V.	3 de marzo

Asimismo, se señala que anexo se acompaña en Excel el total de las respuestas específicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas, presentadas durante la consulta pública al "ANTEPROYECTO REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

